



1700-37

RESOLUCION N° 2167

FECHA: 19 AGO. 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 003 DE FECHA ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1581 de fecha noviembre diecisiete (17) de dos mil (2000), CORPAMAG otorgo Licencia Ambiental a la Alcaldía del distrito Turístico, cultural de Histórico de Santa Marta y a Interaseo S.A. E.S.P., para la construcción y operación de un relleno sanitario".

Que en Resolución No. 081 de Enero 26 de 2001, Corpamag resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 1581 de 2000, confirmando su decisión, y en consecuencia, se concedió el recurso subsidiario de apelación solicitado por el recurrente.

Que con el fin de desatar el recurso de alzada, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la resolución No. 0672 de fecha julio veintidós (22) de dos mil dos (2002), confirmando el Artículo Primero de la Resolución No. 1581 de Noviembre 17 de 2000 y modificando parcialmente el artículo 3° con el fin de incluir algunas obligaciones:

Que mediante resolución No. 011 de fecha enero 15 de 2001, Corpamag modificó, a solicitud de Interaseo S.A. E.S.P., y previa evaluación, la resolución No. 1581 de 2000, con el fin de establecer que la construcción y operación del relleno sanitario debe hacerse de afuera hacia adentro, de conformidad con los estudios y diseños presentados y aprobados.

Que mediante resolución No. 2075 de fecha enero once (11) de dos mil seis (2006), Corpamag, impuso, entre otros, la obligación de reforestar 10,5 hectáreas, a título de compensación.

Que mediante resolución No. 003 de fecha enero siete (07) de dos mil catorce (2014), se modificó la resolución No. 2075 de 2006, con el fin de especificar, entre otros, el área donde se debía llevar a cabo la reforestación, las especies a plantar y la fecha de ejecución de la medida compensatoria.

En tal sentido, el artículo segundo de la resolución en cita, señaló lo siguiente que se transcribe

**"ARTICULO SEGUNDO.-** La reforestación ordenada en el numeral 2.) del artículo 3° de la resolución No. 2075 de 2005, en cantidad de 1100 árboles por hectárea, con un esparcimiento de 3 x 3 m, para un total de 10,5 Hectáreas, deberá realizarse en la cuenca del río Manzanares, en la quebrada El Aserno, Vereda El Curval, Corregimiento de Bonda, con especies nativas, tales como higuierón, caracolí, cedro, trébol, perehuetano y tambor. El tiempo para el





1700-37

RESOLUCION N° 2167 -

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 003 DE FECHA ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

establecimiento será de un año, dividido en dos ciclos así: el primero, entre los meses de abril y mayo del año 2014, y el segundo, entre los meses de septiembre y octubre del mismo año. No obstante, el total de la compensación debe estar sembrada al finalizar el año 2014.

**PARAGRAFO:** El licenciatario deberá garantizar un prendimiento del 90%, para lo cual deberá efectuar mantenimientos periódicos por 3 años, así como la fertilización con 60 gramos de NPK y 5 gramos de bórax del 36%, y control fitosanitario"

Que de conformidad con el artículo transcrito, la compensación debía sembrarse en el término de un (01) año, dividido en dos ciclos, el primero entre los meses de abril y mayo de 2014, y el segundo, entre los meses de septiembre y octubre del mismo año.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo No. 3767 de fecha junio cinco (05) de dos mil catorce (2014), el gerente de Interaseo S.A. E.S.P., Santa Marta, solicitó aplazar el cumplimiento de la medida de compensación en comento, en virtud a la situación climática que en este momento se vive en la ciudad de Santa Marta, la cual fundamentó el estado de calamidad pública por escases de agua concertada el 26 de marzo de 2014.

Que a su vez, el licenciatario solicitó reemplazar el prehuetano por higuerón, y el tambor por mango, nin de la india y cedro rojo, argumentando que son especies de más fácil consecución comercial. Así mismo proponen llevar a cabo una campaña de educación ambiental y comportamiento ciudadana con el fin de sensibilizar a la comunidad adyacente al proyecto, con el objeto de que cuiden la siembra y ayuden a su mantenimiento.

Que para resolver la petición del licenciatario, es menester mencionar que durante el año 2014 hemos padecido los efectos de la variabilidad climática, donde el nivel de precipitaciones en el Distrito de Santa Marta es 0 mm, y se estima el incremento de la posibilidad de que se presente el fenómeno del niño, lo que implica que cualquier actividad de reforestación que se ejecute, corre el riesgo de no lograr su prendimiento, debido a la escasez de agua. Por ello, se considera pertinente autorizar el aplazamiento de la ejecución de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse en dos ciclos durante el año 2015, siendo el primero una vez se normalice el nivel de precipitaciones.

En cuanto a la solicitud de reemplazar algunas especies por otras, no se aprobará tal solicitud, toda vez que la compensación se debe realizar con especies forestales nativas de la zona, que conlleven beneficios ecosistémicos, por tanto, deberán sembrarse las especies detalladas en el acto administrativo que por este acto se modifica.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2167

FECHA: 19 AGO. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 003 DE FECHA ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

En cuanto a la campaña de educación ambiental, se considera importante ejecutar tal actividad, ya que al involucrar a la comunidad se garantiza el prendimiento de la reforestación, actividad que podrá desarrollar el licenciatario, si a bien lo tiene, antes y durante las fases de siembra de la compensación.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Modifíquese el artículo segundo de la resolución 003 de fecha enero siete (07) de dos mil catorce (2014), el cual quedará así:

"**ARTICULO SEGUNDO.-** La reforestación ordenada en el numeral 2.) del artículo 3° de la resolución No. 2075 de 2005, en cantidad de 1100 árboles por hectárea, con un esparcimiento de 3 x 3 m, para un total de 10,5 Hectáreas, deberá realizarse en la cuenca del río Manzanares, en la quebrada El Aserio, Vereda El Curval, Corregimiento de Bonda, con especies nativas, tales como higuierón, caracol, cedro, trébol, perehuetano y tambor. El tiempo para el establecimiento será de un año, dividido en dos ciclos, el primero de los cuales iniciará con el primer periodo de lluvias que se presente después de la expedición del presente acto administrativo. No obstante, el total de la compensación debe estar sembrada antes de finalizar el año 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El licenciatario deberá garantizar un prendimiento del 90%, para lo cual deberá efectuar mantenimientos periódicos por 3 años, así como la fertilización con 60 gramos de NPK y 5 gramos de bórax del 36%, y control fitosanitario".

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para garantizar el prendimiento de la compensación, si a bien lo tiene, el licenciatario podrá llevar a cabo campañas de educación ambiental con el fin de sensibilizar a la comunidad adyacente al área objeto de reforestación"



1700-37

RESOLUCION N° 2167--

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 603 DE FECHA ENERO SIETE (07) DE DOS MIL CATORCE (2014)"

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de INTERASEO S.A. E.S.P., y al Alcalde Distrital de Santa Marta, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Diana Escobar  
Revisó: Sandra Taborda  
Aprobó: Alfredo Martínez

27 ABO 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 27 días del mes de Agosto del Dos Mil Catorce (2014), siendo las 10:00 horas, se notificó personalmente el señor (a) Volangua González Puente en su condición de Apoderada de Interaseo S.A. E.S.P. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 50.919.979 expedida en Montefrío del contenido de la presente resolución. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

*[Signature]*  
EL NOTIFICADO

*[Signature]*  
EL NOTIFICADOR

